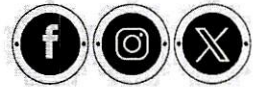




GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT: 800.113.6727

SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE



@gobertolima
www.tolima.gov.co

1954

25 OCT 2024

RESOLUCIÓN N° 1954 del 25 de Octubre de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A ORDEN JUDICIAL PROVISIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ -TOLIMA SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL, SE ESTABLECE UNA MEDIDA DE RESTRICCIÓN DE VEHÍCULOS TIPO "PICO Y PLACA" EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS EN LA VÍA SECUNDARIA EN LA UNIDAD FUNCIONAL 4, CORRESPONDIENTE EN EL SECTOR CORRESPONDIENTE AL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE MURILLO – ALTO DE VENTANAS (DESDE EL PR44+700 PR20+00 RUTA NACIONAL 50 A 03) Y LA UNIDAD FUNCIONAL 5 EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL ALTO DE VENTANAS – EL ARBOLITO (DESDE EL PR 20-000 AL PR0+000 RUTA NACIONAL 50 A 03) EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO

TOLIMA, En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Ley 2197 de 2022, y demás normas que lo facultan y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que el artículo 6 ibídem establece que serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción: (...) “e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.”

Que el artículo 7 ibídem, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, establece que “Las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vías públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben estar orientadas a la prevención y a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.

Centro de Atención al Contribuyente: Carrera 4ª. #9-67

Web. www.tolima.gov.co Teléfonos: (8) 262 25 52

Código Postal 730001

Ibagué, Tolima – Colombia



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE



1954
25 OCT 2024

Que, conforme a los principios rectores del Código Nacional de Tránsito, las Autoridades deben propender por mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos, fijando políticas articuladas, integrales, medibles y controladas, que contribuyan a la consolidación del Estado Social de Derecho en todos sus aspectos, incluyendo las acciones concretas correspondientes al mejoramiento del tránsito y circulación de las personas.

Que de conformidad con el artículo ibidem, los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que dentro de acción de tutela RAD. 73001-22-05-000-2020-00091-00 en trámite en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué - Tolima Sala Quinta de Decisión Laboral ese, acción constitucional adelantada con ocasión a la protección y Plan de Manejo para la Conservación y Mantenimiento del Parque Nacional Natural de los Nevados, ese despacho judicial ordenó mediante decisión N. AC-033 de fecha 24 de octubre de 2024:

Mientras se cumple el plazo para el cumplimiento del presente compromiso, la Sala ordena como MEDIDA PROVISIONAL URGENTE y esto en razón de la problemática que se ha venido presentando en fines de semana y puentes festivos con la afluencia descontrolada y desmesurada de vehículos en el tramo de la carretera Murillo-Manizales-Murillo, registrada como hecho notorio en redes y medios de comunicación, el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas en aras de la conservación de la vida y la salud del declarado como Sujeto Especial de Derechos, Parque Nacional Natural de los Nevados:

Adoptar la medida de pico y placa para ingreso de vehículos al citado tramo de carretera, así:

1. *Para fines de semana, de manera alternada y comenzando con el fin de semana correspondiente a los días 26 y 27 de octubre de 2024, se permitirá el ingreso de vehículos con placas terminadas en dígito impar (1, 3, 5, 7 y 9); el siguiente fin de semana, que no tenga festivo, se permitirá el ingreso de vehículos con placas terminadas en dígito par, incluyendo el 0, así: (0, 2, 4, 6, 8) y así sucesivamente.*

1954 25 OCT 2024

2. *Para fines de semana que tengan un día festivo involucrado, de manera alternada y comenzando con el puente correspondiente a 2, 3 y 4 de noviembre de 2024, se permitirá el ingreso de vehículos con placas terminadas en 1, 2 y 3; para el puente siguiente las placas terminadas en 4, 5 y 6; el siguiente 7, 8 y 9; el siguiente 0, 1 y 2 y así sucesivamente a razón de tres (3) turnos de placas por puente festivo;*
 3. *Excepto que se trate de vehículos que no sean de carga pesada que transporten alimentos perecederos, no se permitirá el tránsito de vehículos pesados de carga pesada de cualquier tonelaje.*
 4. *. Exceptuar de la medida anterior a los servicios de ambulancia, vehículos que transporten alimentos que no sean de carga pesada; vehículos de entes gubernamentales del orden nacional, departamental y municipal con placas oficiales; vehículos tipo jeep o similares que prestan servicio de transporte turístico entre las cabeceras municipales de Murillo o Manizales y sitios de acceso al Parque.*
- Que el Parque Nacional Natural Los Nevados es un área de conservación ambiental, destinada a la protección de ecosistemas estratégicos, biodiversidad y paisajes que constituyen un patrimonio de importancia nacional y global.
 - Que el incremento del flujo vehicular en el Parque pudiere generar impactos negativos en el ambiente y en la calidad de la experiencia de los visitantes, aumentando posiblemente la contaminación del aire, el ruido, y afectando la flora y fauna del área.
 - Que se hace necesario establecer medidas de control y restricción de acceso vehicular para garantizar la sostenibilidad ambiental del Parque y asegurar que los visitantes puedan disfrutar de sus instalaciones en condiciones óptimas de seguridad y conservación.
 - Que el concepto de "pico y placa" permite una regulación de tránsito que disminuye la carga vehicular en zonas con alta sensibilidad ambiental, sin necesidad de afectar completamente el acceso al Parque, distribuyendo los horarios y días de ingreso de manera organizada.
 - Que en virtud de lo anterior, se considera pertinente adoptar una medida de restricción de acceso vehicular tipo "pico y placa" en el Parque Nacional Natural Los Nevados en la vía secundaria en la unidad funcional 4, correspondiente en el sector correspondiente al sector comprendido entre Murillo – Alto de Ventanas (Desde el PR44+700 PR20+00 ruta nacional 50 A 03) y la unidad funcional 5 en el sector comprendido entre el Alto de Ventanas – El Arbolito (Desde el PR 20-000 al



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE



1954 25 OCT 2024

PR0+000 ruta nacional 50 A 03) en la jurisdicción del Departamento del Tolima, en horarios específicos, con el fin de disminuir el impacto ambiental negativo asociado a la afluencia de vehículos.

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué – Tolima según Acta decisión N.033 de fecha octubre 24 de 2024 y establecer una medida de restricción vehicular tipo "pico y placa" en el Parque Nacional Natural Los Nevados en la vía secundaria en la unidad funcional 4, correspondiente en el sector correspondiente al sector comprendido entre Murillo – Alto de Ventanas (Desde el PR44+700 PR20+00 ruta nacional 50 A 03) y la unidad funcional 5 en el sector comprendido entre el Alto de Ventanas – El Arbolito (Desde el PR 20-000 al PR0+000 ruta nacional 50 A 03) en la jurisdicción del Departamento del Tolima.

SEGUNDO: Días y horarios de restricción

1. Para fines de semana, de manera alternada y comenzando con el fin de semana correspondiente a los días 26 y 27 de octubre de 2024, se permitirá el ingreso de vehículos con placas terminadas en dígito impar (1, 3, 5, 7 y 9); el siguiente fin de semana, que no tenga festivo, se permitirá el ingreso de vehículos con placas terminadas en dígito par, incluyendo el 0, así: (0, 2, 4, 6, 8) y así sucesivamente.
2. Para fines de semana que tengan un día festivo involucrado, de manera alternada y comenzando con el puente correspondiente a 2, 3 y 4 de noviembre de 2024, se permitirá el ingreso de vehículos con placas terminadas en 1, 2 y 3; para el puente siguiente las placas terminadas en 4, 5 y 6; el siguiente 7, 8 y 9; el siguiente 0, 1 y 2 y así sucesivamente a razón de tres (3) turnos de placas por puente festivo;
3. Excepto que se trate de vehículos que no sean de carga pesada que transporten alimentos perecederos, no se permitirá el tránsito de vehículos pesados de carga pesada de cualquier tonelaje.

TERCERO. Exceptuar de la medida anterior a los servicios de ambulancia, vehículos que transporten alimentos que no sean de carga pesada; vehículos de entes gubernamentales del orden nacional, departamental y municipal con placas oficiales; vehículos tipo jeep o similares que prestan servicio de transporte turístico entre las cabeceras municipales de Murillo o Manizales y sitios de acceso al Parque.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE



1954 25 OCT 2024

CUARTO: Désele aplicación a la resolución 0618 del 07 de mayo de 2024 de la Gobernación del Tolima que trata de la restricción de vehículos automotores de carga pesada como son tractocamiones, camiones de dos ejes o más, doble troques y volquetas en la vía secundaria en la unidad funcional 4, correspondiente en el sector correspondiente al sector comprendido entre Murillo – Alto de Ventanas (Desde el PR44+700 PR20+00 ruta nacional 50 A 03) y la unidad funcional 5 en el sector comprendido entre el Alto de Ventanas – El Arbolito (Desde el PR 20-000 al PR0+000 ruta nacional 50 A 03) en la jurisdicción del Departamento del Tolima.

QUINTO: El incumplimiento de la presente resolución acarreará sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley de tránsito, tales como:

- Multas establecidas por la autoridad competente.
- Restricción de acceso futuro al Parque por periodos específicos.
- Inmovilización del vehículo si afecta las actividades de conservación o los accesos del Parque.

SEXTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación y se mantendrá vigente hasta nueva disposición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los 24 días del mes de octubre de 2024.

LUIS ARTURO MENDOZA ALEMAN
Secretario de Tránsito y Transporte del Tolima

Proyectó: Catalina Gómez
Abogada Contratista STT

Revisó: Miguel Alexander Bermúdez Lemus
Director Operativo de la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Gobernación del Tolima

Centro de Atención al Contribuyente: Carrera 4ª. #9-67
Web. www.tolima.gov.co Teléfonos: (8) 262 25 52
Código Postal 730001
Ibagué, Tolima – Colombia